

132



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 144

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 06 de septiembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 113 A 131.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario

008
73
Mago 1413
Yumbo, 27 de agosto de 2018

Señores ~~Segundo~~ Tercero
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Origen: Juzgado Octavo Civil del Circuito
Cali Valle
E.S.D.

Referencia : Proceso Ejecutivo
Demandante : Andirent S.A.S.
Demandado : Unitel S.A. ESP
Radicación:: 2013-211

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	27 AGO 2018
FOLIOS:	49
HORA:	4:23
FIRMA:	JGH

Asunto: Recurso de Reposición subsidio de Apelación Auto No. 2979 del 14 de agosto de 2018.

Julián Andrés Mejía Rendón, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.998 expedida en Sevilla Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 260.733 del C.S.J, en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad de Unitel S.A. ESP, como consta en el certificado de Cámara y Comercio de la sociedad demandada, me permito presentar recurso de reposición al que se refiere el artículo 318 del Código General del Proceso en subsidio de apelación artículo 446 contra el Auto No. 2979 del 14 de agosto de 2018, que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con base en los siguientes

Hechos

Primero: el 19 de mayo de 2016 la apoderada de la parte demandante y el representante legal de Unitel S.A., dentro de la diligencia de secuestre del establecimiento de comercio, llegaron a un acuerdo para el pago de la obligación por valor de \$200.000.000, divididas en 8 cuotas mensuales por valor de \$25.000.000, iniciando el 22 de junio de 2016 hasta el 20 de enero de 2017.

Segundo: Con base a lo anterior, se dio autorización para que Alianza Fiduciaria, con base contrato de Fiducia Mercantil – Fideicomiso Servicio de Telecomunicaciones, realizara el pago a favor de la Sociedad Andirent S.A.S.

Tercero: De esta manera Alianza Fiduciaria, giró el monto de \$175.000.000, quedando pendiente una cuota, la del 20 de enero de 2017, por valor de \$25.000.000.

Cuarto: Posteriormente, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito, liquidando la suma de \$130.000.000, desde abril de 2015 a mayo de 2018, sin tener en cuenta el acuerdo realizado y los abonos que hizo la compañía ejecutada, quedando un saldo por pagar de \$25.000.000, alterando en grandes proporciones el verdadero valor a pagar.

De acuerdo a lo anterior

Solicitamos

Primero: Tener en cuenta el acuerdo realizado entre las partes, con el que se hizo abono por \$175.000.000, por lo que la liquidación debe hacerse a partir del mes de enero de 2017 hasta julio de 2018, por la suma de \$25.000.000, suma pendiente por cancelar.

Segundo: Revocar el auto recurrido y liquidar con base a la suma de \$25.000.000, la que una vez liquidada los intereses ascienden a la suma de \$11.147.500, para un total de \$36.147.500, por lo que la apoderada de la parte demandante hace incurrir en error al despacho, pues se está cobrando más de lo debido y cobrando intereses sobre intereses, pues se debe tener en cuenta que la compañía efectuó unos pagos con los que la deuda estaba casi saldada y no se han tenido en cuenta, ya que hubo un acuerdo fijado por \$200.000.000, y se abonaron \$175.000.000, lo cuales la ejecutante pretende nuevamente cobrar.

Fundamentos de Derecho

La Corte Constitucional en Sentencia C-664 de 2007^a dicho que:

A juicio de esta Sala, queda entonces claro en el caso concreto, que si el acto que contiene la liquidación del crédito elaborada por el secretario de despacho judicial no es objetable por virtud de la norma demandada, ello no vulnera, y ni siquiera amenaza el derecho de defensa de las partes. En primer lugar, como se ha reiterado a lo largo de la argumentación de esta providencia, la mencionada liquidación debe ser aprobada por el juez mediante auto que es recurrible. Lo cual garantiza, según la reconstrucción del derecho de defensa que ha hecho la jurisprudencia constitucional, de manera adecuada la posibilidad de que las partes hagan valer sus intereses. En segundo lugar, a la obligación del juez de emitir el auto en cuestión, subyace la idea de que el valor procesal de la liquidación elaborada por el secretario depende de la promulgación de dicho auto. Es decir, que el acto de liquidación elaborado por el secretario no cobra efectos en sí mismo, ni surte efectos procesales, hasta tanto esté contenido en un auto que dicta el juez; contra el cual, se insiste, proceden los recursos de reposición y apelación. Esto refuerza el argumento de que el evento de la derogación de la posibilidad de objetar la liquidación que hace el secretario, deja intacta la garantía del derecho de defensa de las partes en el proceso civil ejecutivo.

Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término 'pendientes' que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son '(...) aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente'.

'De lo anterior se colige que, para el acreedor sólo será viable el cobro de intereses de mora sobre la parte destinada a amortización de capital, pudiendo cobrar de manera excepcional intereses sobre intereses pendientes, en las hipótesis planteadas en el artículo 886 del Código de Comercio'.

La segunda excepción se refiere a la cláusula aceleratoria reglamentada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la cual estatuye, en relación con la mora en sistemas de pago con cuotas periódicas, que:

'Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses'.

Así pues la disposición en mención es diáfana al señalar que, en caso de estar pactada la cláusula aceleratoria en créditos, con sistemas de pago por cuotas periódicas, el acreedor eventualmente podría cobrar intereses de mora si se presentan retardos en el cumplimiento de la obligación, sobre las cuotas vencidas, siempre y cuando mantenga el plazo originalmente pactado

En otros términos el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 al contemplar la posibilidad de restituir el plazo al deudor, la condiciona al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas, así éstas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses, siendo este último presupuesto la segunda excepción enunciada.

De conformidad con los argumentos expuestos, reitero mi solicitud para que se revoque el auto recurrido y se liquide con base en lo que la compañía quedó pendiente de pagar y no por el total de obligación, toda vez que, las partes habían llegado a un acuerdo en el que solo quedó pendiente de pagar una cuota por \$25.000.000.

Anexo:

Certificado de cámara de comercio
Copia de Acta de Diligencia de Secuestro donde se llega a un acuerdo.
Copia de instrucción a Alianza Fideicomiso
Copia de respuesta de Alianza Fiduciaria

Cordialmente.

Julián Andrés Mejía Rendón
Representante Legal Suplente.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 15 AGOSTO 2018 09:45:35 AM

7.4 1.16

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180373338-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08186R4M1D

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL DOMINGO 14 DE OCTUBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
NIT. 800224288-8
DOMICILIO:YUMBO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

* LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE *
* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA *
* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*

MATRÍCULA MERCANTIL: 366259-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 22 DE MARZO DE 1994
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016
FECHA DE LA RENOVACIÓN:10 DE JUNIO DE 2016
ACTIVO TOTAL:\$316.687.230.000

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1391 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995 NOTARIA UNICA DE YUMBO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 8397 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S A . POR EL DE EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: TELEYUMBO S.A. E.S.P.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2323 DEL 19 DE JUNIO DE 1997 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NÚMERO 4555 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: TELEYUMBO S.A. E.S.P. . POR EL DE UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE TELEFONIA PUBLICA BASICA CONMUTADA, TANTO DENTRO DEL AREA DEL MUNICIPIO DE YUMBO COMO DE OTROS MUNICIPIOS, YA SEA EN EL PERIMETRO URBANO, COMO EN EL AREA RURAL E IGUALMENTE LA PRESTACION DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DE TELEVISION POR SUSCRIPCION, TELEVISION ABIERTA, TELECOMUNICACIONES DE VOZ, DATOS E IMAGENES O UNA COMBINACION, SERVICIOS BASICOS, DE VALOR AGREGADO O TELEMATICOS, SERVICIOS DE TELEVENTAS, DOMOTICA, TELENOTICIEROS, TELEJUEGOS, OFIMATICA, SEGURIDAD, CONTROL, MEDICION, TELECOMANDOS, RADIOCOMUNICACIONES, REDES PRIVADAS Y PUBLICAS, CITOFONIA, CINE, RADIODIFUSION Y MEDIOS PUBLICITARIOS, INCLUIDA LA PRESTACION, INSTALACION, PRODUCCION, FABRICACION, DISTRIBUCION O ALQUILER DE TODO TIPO DE SERVICIOS, ESTACIONES, CANALES, REDES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELEVISION, TELECOMUNICACION, INFORMATICA Y CORRESPONDENCIA PUBLICA O PRIVADA, EN ESPECIAL, PERO NO EXCLUSIVAMENTE LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE LOS SERVICIOS Y VENTA DE PROGRAMAS PARA CUALQUIERA DE LOS MEDIOS, YA SEAN GRABADOS, FILMADOS O VIVOS, HALLAN SIDO DIRECTAMENTE PRODUCIDOS O ADQUIRIDOS O SIMPLEMENTE REPRESENTADOS, ASI MISMO EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELEPUNTO, PAGING, BUSCAPERSONAS, TRUNKING, SEGURIDAD, ALARMAS ELECTRONICAS, MONITOREO ELECTRICO, RADIODIFUSION SONORA, CORREO ELECTRONICO DE VOZ, DATOS, FAX E IMAGENES Y REDES INTERNACIONALES DE VOZ, DATOS, TEXTO E IMAGENES. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD PODRA EMPRENDER IGUALMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DEL MISMO LA EMPRESA PODRA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION DE UNOS Y OTROS CON EL FIN DE EXPLOTARLOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y LA DESTINACION DE LOS MISMOS, AL IGUAL QUE LA ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN Y/O ENAJENACION DE ESOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR CONTRATOS DE USUFRUCTO Y ANTICRESIS; UTILIZAR LOS MECANISMOS

6.18

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN CASO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

EL GERENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DESIGNARÁ IGUALMENTE AL FUNCIONARIO, QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE SUPLENTE DEL GERENTE Y QUE LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS MIENTRAS SE DESIGNA EL TITULAR.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 129 DEL 14 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 NÚMERO 12816 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE
JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA
C.C.13062707

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 146 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2018 NÚMERO 2951 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
JULIAN ANDRES MEJIA RENDON
C.C.1113302998

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 06 DE FEBRERO 2018 BAJO EL NRO. 1737 DEL LIBRO IX, JAVIER ENRIQUE RODRÍGUEZ MOLINA, C.C.13.062.707 PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE .

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) INTERVENIR EN LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA PARA ASEGURAR LA MEJOR UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. 2) VIGILAR LOS INGRESOS DE LA COMPAÑÍA POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE CAUSEN. 3) ORIENTAR EL MANEJO DE LOS FONDOS Y VALORES DE COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4) ADELANTAR TODA CLASE DE ESTUDIOS Y GESTIONES RELATIVAS AL FINANCIAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA DE LA COMPAÑÍA. 5) ADELANTAR LOS ESTUDIOS FINANCIEROS DIRIGIDOS A HACER MÁS EFICIENTES LAS OPERACIONES NORMALES DE LA COMPAÑÍA. 6) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE



**JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 35 DEL 18 DE FEBRERO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 02 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 2867 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
GUILLERMO OSWALDO LOPEZ ESQUIVEL
C.C.16614481

SEGUNDO RENGLON
MARIA EUGENIA DIAZ CHICA
C.C.31406710

TERCER RENGLON
CARLOS RAMIRO RESTREPO RESTREPO
C.C.98560324

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
AMPARO CUENCA TORO
C.C.42984737

SEGUNDO RENGLON
JORGE IVAN CORTES JIMENEZ
C.C.16228222

TERCER RENGLON
PAULA ANDREA QUINTERO ZAPATA
C.C.31426303

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 37 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 14 DE MARZO DE 2018 NÚMERO 3947 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL FIRMA
ALFREDO LOPEZ & CIA. LTDA
NIT.800026893-5

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO MERCANTIL VINCULADO CON LA INVERSIÓN DE SOCIEDADES QUE A SU VEZ DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA EN ENTES TERRITORIALES E IGUALMENTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA, TELECOMUNICACIONES DE VOZ, DATOS E IMÁGENES O UNA COMBINACIÓN, SERVICIOS BÁSICOS, DE VALOR AGREGADO O TELEMÁTICOS, SERVICIOS DE TELEVENTAS, DOMOTICA, TELENOTICIEROS, TELEJUEGOS, OFIMÁTICA, SEGURIDAD, CONTROL, MEDICIÓN, TELECOMANDOS, RADIOCOMUNICACIONES, REDES PRIVADAS Y PUBLICAS, CITOFONÍA, CINE, RADIODIFUSIÓN Y MEDIOS PUBLICITARIOS, INCLUIDA LA PRESTACIÓN, INSTALACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ALQUILER DE TODO TIPO DE SERVICIOS, ESTACIONES, CANALES, REDES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIÓN, INFORMÁTICA Y CORRESPONDENCIA PUBLICA O PRIVADA, EN ESPECIAL, PERO NO EXCLUSIVAMENTE LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS Y VENTA DE PROGRAMAS PARA CUALQUIERA DE LOS MEDIOS, YA SEAN GRABADOS, FILMADOS O VIVOS, HALLAN SIDO DIRECTAMENTE PRODUCIDOS O ADQUIRIDOS O SIMPLEMENTE REPRESENTADOS, ASÍ MISMO EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELEPUNTO, PAGING, BUSCAPERSONAS, TRUNKING, SEGURIDAD, ALARMAS ELECTRÓNICAS, MONITOREO ELÉCTRICO, RADIODIFUSIÓN SONORA, CORREO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, FAX E IMÁGENES Y REDES INTERNACIONALES DE VOZ, DATOS, TEXTO E IMÁGENES LA SOCIEDAD PODRÁ EMPRENDER IGUALMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN DE UNO Y OTROS CON EL FIN DE EXPLOTARLOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y LA DESTINACIÓN DE LOS MISMOS, AL IGUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN Y/O ENAJENACIÓN DE ESOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR CONTRATOS DE USUFRUCTO Y ANTICRESIS; UTILIZAR LOS MECANISMOS FINANCIEROS DE LA FIDUCIA Y EL LEASING CUANDO SEAN APLICABLES; B) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; C) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BONOS, DEPÓSITOS A TERMINO, CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS, VALORES BURSÁTILES, CUOTAS O PARTES, ACCIONES EN SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE DICHAS ACCIONES O CUOTAS O PARTES Y LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS, SIEMPRE Y CUANDO EN TALES EVENTOS LA SOCIEDAD NO INCURRA EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; D) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, SIEMPRE Y CUANDO TALES EVENTOS ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. E) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO O COMPLEMENTO ADECUADO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR, ENTRE OTROS, PROYECTOS BAJO EL SISTEMA MAS EFICIENTE, PRACTICO Y CONVENIENTE AL MOMENTO FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS, PUDIENDO OPTAR POR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y TRASPASO (BOT); CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, PROPIEDAD TEMPORAL Y TRASPASO (BOOT); CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRASPASO (BOOM); CONCESIÓN, COSTO META, LLAVE EN MANO U OTROS QUE INVOLUCREN TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS; F) DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES EN MUTUO SIN INCURRIR EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; G) GESTIONAR PATENTES DE INVENCION, REGISTROS MARCARIOS O DE NOMBRES Y CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; H) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE; I) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; J) PRESENTAR A LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y HACER LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES; K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL Y ADMINISTRATIVA, TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; L) PRESTAR A TERCEROS CON PERSONAL, CON EQUIPOS PROPIOS O AJENOS, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

PARAGRAFO PRIMERO: EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA DESARROLLARLO, SE REGISTRÁN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE CONSAGRE LA LEY.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA RESPALDAR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN ESTE SENTIDO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE TRANSTEL S.A. EN SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS ES EL PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACIÓN DE CONTROL LA CUAL EN UNITEL S.A. E.S.P. ES: 94.971%.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
MATRÍCULA NÚMERO: 366260-2 FECHA: 22 DE MARZO DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 10 DE JUNIO DE 2016
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 15 NRO. 32 591
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS

EMBARGO DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
CONTRA: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE YUMBO
DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO 628 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011
ORIGEN: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2011 NÚMERO 3699 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DIRECCION REGIONAL VALLE
CONTRA: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
POR EL VALOR DE LO ADEUDADO SE LIMITA LA MEDIDA AL VALOR DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$4.969.000).
PROCESO: COACTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 2-2012-000946 DEL 14 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: SENA
INSCRIPCIÓN: 21 DE MARZO DE 2012 NÚMERO 829 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: SERTEMPO CALI S.A.
CONTRA: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 3617 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 NÚMERO 2719 DEL LIBRO VIII

50 122

EMBARGO DE: DIEGO VELEZ GOMEZ
CONTRA: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 408 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 04 DE MARZO DE 2015 NÚMERO 376 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CONTRA: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DEL ICBF
DOCUMENTO: PROV. ADITIVA NÚMEROS/N DEL 28 DE MAYO DE 2015
ORIGEN: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
INSCRIPCIÓN: 03 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 1154 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO
CONTRA: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
LÍMITESE EL EMBARGO EL VALOR DE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$1.437.000.000).
PROCESO: COBRO COACTIVO
DOCUMENTO: AUTO NÚMERO SSPD-20151310013036 DEL 26 DE MAYO DE 2015
ORIGEN: SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO
INSCRIPCIÓN: 16 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 1289 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: JUAN CARLOS GONZALEZ GOMEZ
CONTRA: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 319 DEL 19 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI
INSCRIPCIÓN: 03 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 1452 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
CONTRA: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1571 DEL 07 DE JULIO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 24 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 1861 DEL LIBRO VIII

11 1 23

EMBARGO DE:EDIFICIO LOS CEDRO
CONTRA:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO:.
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1740/2016-00244-00 DEL 08 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 17 DE AGOSTO DE 2016 NÚMERO 1787 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE:MAURICIO MUÑOZ
CONTRA:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
EL EMBARGO SE LIMITO EN LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).
PROCESO:EJEC-A CONT- DE ORD.
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO2107 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ORIGEN: JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2090 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE:CENTRO COMERCIAL FORTUNA P.H.
CONTRA:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO3058 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2563 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE:JUAN CARLOS LONDOÑO CARDOZO
CONTRA:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO:EJECUTIVO LABORAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO5384 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016
ORIGEN: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 01 DE DICIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2831 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE:EDIFICIO COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO084 DEL 16 DE ENERO DE 2017
ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 27 DE ENERO DE 2017 NÚMERO 179 DEL LIBRO VIII

12. 124

HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 09:45:34 AM

D. M. Z. M.

NO HA
CON LA OBLIGACION
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

IDO
JAL DE



Alcaldía
de Yumbo

33
125

SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
YUMBO VALLE DEL CAUCA

DILIGENCIA: 130-26. 1 .36. 16 DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDIRENT S.A.S
DEMANDADO: UNITEL S.A. ESP
APODERADO: MARIA HELENA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 08-2013-00211-00
COMISIONADO: JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

Municipio de Yumbo, jueves diecinueve (19) de mayo del 2016

Siendo fecha y hora señalada en auto que procede, se procede a llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS UNITEL S.A. E.S.P. registrado bajo cámara de comercio No.366260-2, comisionado por el Juzgado Civiles de Circuito de Ejecuciones de Cali mediante despacho comisorio No.173 de fecha 09 de noviembre del 2.015, En tal virtud la suscrita inspectora en asocio a su Sria Ad-hoc procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente la apoderado gestora Dra. MARIA HELENA RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No.52.479.388 de Bogotá y T.P. No.180630 del C. S. de la J., ubicada en la carrera 67 No.100-20 oficina 308 de Bogotá, teléfono 3208640329, el despacho a designado como secuestre a RAUL MURIEL CASTAÑO, quien se identifica con la C.C. No. 1144132945 de Cali, con domicilio en la calle 62 No.1-210 de Cali, a quien se e juramento, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a calle 15 No.32-591 de la autopista Cali - Yumbo la Jurisdicción del Municipio de Yumbo. Una vez en lugar se procede al ingreso al establecimiento objeto de la presente diligencia, el despacho deja constancia que a pesar de haber aclarado a la apoderada de la parte demandante lo forma como se manejan las diligencias por parte de la Inspección Superior quien aun así se presenta una actitud grotesca, impertinente con el despacho filmando la diligencia e imponiéndole el despacho hacer su voluntad. En dicho lugar fuimos atendidos por la señora GINA PATRICIA POTES SILVA, quien se identifica con la c.c. No. 66.884.517 de Florida, quien manifestó encontrarse en calidad de asistente de presidencia de la empresa Unitel S.A., en este estado de la diligencia se hace presente la fuerza pública identificados como patrulleros CAMILO ESCALANTE y ANDRES TABA. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA, quien se identifica con la C.C. No. 13062707 de Tuqueres, quien manifiesta encontrarse en calidad Representante Legal del establecimiento de comercio UNITEL S.A. quien manifestó: Me opongo a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio que está efectuando ANDIRENT S.A.S., debido a que el Municipio de Yumbo hizo secuestro en bloque del establecimiento de comercio por cobro coactivo de obligaciones pendientes a este municipio, hago entrega de copia del acta de fecha 19 de diciembre del 2013, donde se hace la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque, igualmente se nombra como secuestre y administrador judicial al Dr. Harold Mario Caicedo Cruz (2 folios). En este estado de la diligencia se le corre traslado de la oposición a la apoderada de la parte actora y se le pone de presente copia del acta de diligencia presentada por la parte demandada como soporte de la oposición. Quien manifestó: 1- le solicito a la honorable inspectora fungiendo como funcionario judicial y publico revestida de derechos constitucionales para dar trámite y cumplimiento al amparo de la legislación Colombiana y de nuestra carta magna desde los tramites 100% procesales los cuales se fundan en normar aprobadas por el Congreso de la Republica de Colombia, al encontrarnos frente a una orden judicial expedida bajo estos parámetros legales y constitucionales expedidos y ordenados por el honorable Juez de la Republica Municipio de Yumbo Valle del Cauca a la inspección de Yumbo, para tramitarlos solicito no tener en cuenta el documento presentado o en su defecto cumplir el trámite legal correspondiente ya que el demandado tiene el término legal por el debido proceso para realizar la correspondiente oposición,



Alcaldía
de Yumbo

126

que a mi cargo le asisten. Es todo. En este estado de la diligencia se le corre traslado a la apoderada gestora quien manifestó: Después de escuchado al señor secuestre presentar oposición dentro de la diligencia solicito: No tener en cuenta toda vez que no está fungiendo como apoderado judicial del demandado. 2- No acredita la calidad de secuestre vigente o el auto que lo cobije dentro del proceso activo dentro del proceso coactivo mencionado, no acredita por medio de auto que se haya quedado legalmente embargado y secuestrado conforme a la copia simple del acta de fecha 19 de diciembre del 2013, donde el juzgado tiene en cuenta esta diligencia por medio del mismo, dentro de los argumentos presentado por el señor secuestre y administrado y al parecer es abogado y al no estar con poder del demandado y no estar acreditada la actividad de secuestre activa dentro del proceso solicito continuar con la diligencia siendo las 12:30 del día y que honorable inspectora traslada, comita al honorable Juez de Republica la correspondiente oposición correspondiente por el auxiliar de la justicia para que sea el Juez de la republica si se tiene en cuenta o no, dejo constancia que en aras de la transparencia y el derecho constitucional que obedece a mi poderdante, es el juez quien decida las oposiciones presentada, no sin antes desconocer las oposiciones ya presentadas, no sin desconocer los argumentos de derecho fundamental que en ello incorpora y que son de conocimiento por aporte de nosotros los togados, por lo anterior arruego continuar con la diligencia, toda vez que no es si no usted señor inspectora que tiene el poder constitucional del art 229 en la constitución política, del buen ejercicio del derecho de velar por la guarda por los derechos fundamentales de esta diligencia, nótese señora inspectora que los demandados han tenido el tiempo suficiente para manifestar o controvertir por medio de un apoderado judicial esta diligencia, sin embargo hemos escuchado a todas las personas que se han presentado y no hemos continuado con la diligencia, pues como dije ante no es más si no el honorable Juez de la Republica quien toma decisiones de las oposiciones y no hemos avanzado en la diligencia, y a esta hora comenzamos con 4 funcionarios de esta diligencia y a hoy ya no quedan si no dos. Es todo. Procede el despacho de la inspección a dar contestación a la oposición presentada y el pronunciamiento de la apoderada gestora con base en artículo 596 en su numeral segundo del Código General de Proceso, donde establece que en las oposiciones se aplicara lo pertinente lo dispuesto con las diligencias de entrega, establecidos en el artículo 309 del C.G. del P. en su numeral séptimo, donde se establece que si la diligencia es practicada por el comisionado y cuando la oposición se refiere a todos los bienes objetos de ella se remitirá inmediatamente al comitente para que resuelva la oposición presentada. Razón por la cual se remitirá la presente diligencia para que sea resuelta por el Juez de Conocimiento por la presente oposición. Es todo. En este estado de la diligencia la apoderada gestora solicita el uso de la palabra argumentando que ha llegado a un acuerdo con el representante legal: se deja constancia que bajo la voluntad del demandado de llegar a un acuerdo este entregara la suma de Doscientos Millones de Pesos Mcte (\$200.000.000.00), para pagar en 8 cuotas iguales y sucesivas en cheque, como pago total de la obligación cheques de la cuenta corriente No.458088200 de Banco de Bogotá cuenta a nombre de Telepalmira S.A. ESP. Así: cheques No.1 Número de Cheque 200216 por valor \$25.000.000 de fecha junio 22 del 2016, cheques No.2 Numero de Cheque 200217 por valor \$25.000.000 de fecha julio 22 del 2016, cheques No.3 Numero de Cheque 200218 por valor \$25.000.000 de fecha agosto 23 del 2016, cheques No.4 Numero de Cheque 200219 por valor \$25.000.000 de fecha septiembre 23 del 2016, cheques No.5 Numero de Cheque 200220 por valor \$25.000.000 de fecha octubre 21 del 2016, cheques No.6 Numero de Cheque 200221 por valor \$25.000.000 de fecha noviembre 21 del 2016, cheques No.7 Numero de Cheque 200222 por valor \$25.000.000 de fecha 22 diciembre del 2016, cheques No.8 Numero de Cheque 200223 por valor \$25.000.000 de fecha enero 20 del 2017. Por lo cual solicito la suspensión del proceso juridico y adicional a la entrega fisica de los cheques relacionados se entregara por parte de la demandada una carta de instrucción irrevocable a Alianza Fiduciaria con el fin de instruir al fideicomiso denominado servicios de telecomunicaciones cuyo fideicomitente es la sociedad Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P para que pague cada uno de los instalamentos respectivos y garantizados con los cheques relacionados, acreditado el trámite del radicado de la orden del fideicomitente, y el fideicomitente aceptar la orden impartida se procederá la demandante al levantamiento del total de las medidas cautelares, dentro de los tres días siguiente después de surtido el tramite anterior, sin condena en costa para las partes, por así acordarlo las partes, donde el representante legal presente en esta diligencia el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA, identificado al inicio de la diligencia, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta verbalmente que coadyuva la solicitud de no condena en costas y que en caso que el Juez lo requiera desde ya se obliga a entregar poder a un abogado para que realice la misma afirmación mediante apoderado al juzgado, cumplido el trámite anterior. Se fijan como honorarios

Cali, 23 de Mayo de 2016



Alianza
Fiduciaria



Fecha
Destinatario
Remitente

02/06/2016 11:51:22 a.m. (E) C446174
LEDY CAROLINA PABON RODRIGUEZ
TELEFONOS DE CARTAGO S.A.

127
18

Señores
ALIANZA FIDUCIARIA SA
Diego Alfonso Caballero Loaiza.
Ciudad

Asunto: Fideicomiso Servicio de Telecomunicaciones
Instrucción Irrevocable de Pago a favor de Andirent SAS
Fideicomiso FA-322642 Servicio de Telecomunicaciones.

JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.062.707 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de representante legal suplente, quien obra en nombre y representación de **EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 0000004 de fecha 3 de enero de 1997, otorgada en la Notaría Segunda de Cartago, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago el 8 de Enero de 1997, bajo el número 00006436 del libro IX, con NIT 836.000.099-1 en calidad de Fideicomitente, imparto instrucción irrevocable a Alianza Fiduciaria SA como Vocera y Administradora del Fideicomiso Servicio de Telecomunicaciones, para que proceda a realizar las siguientes gestiones:

1. Con los recursos que ingresen al Fideicomiso, los cuales serán depositados en la Cartera Colectiva Abierta 10020007948 a nombre del Fideicomiso SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, provenientes del recaudo por concepto de servicios de telecomunicaciones y después de haber cancelado los gastos correspondientes a la comisión fiduciaria, realice pago a Andirent SAS, Nit 900.182.180-2, pagos que se deben hacer mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Colombia No 61237579634 a nombre de Andirent SAS, identificado con NIT: 900.182.180-2, por un total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000,00), en las siguientes fechas y montos como se indica a continuación:

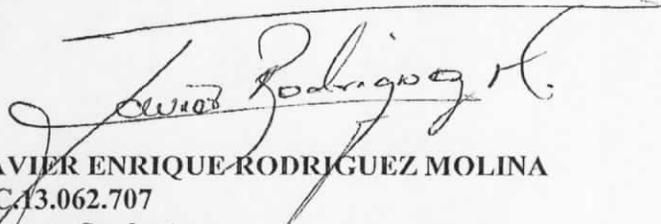
	BENEFICIARIO	VALOR DEL GIRO	FECHA DE GIRO
1	Andirent SAS	\$ 25.000.000,00	22-Jun-16
2	Andirent SAS	\$ 25.000.000,00	22-Jul-16
3	Andirent SAS	\$ 25.000.000,00	23-Ago-16
4	Andirent SAS	\$ 25.000.000,00	23-Sep-16
5	Andirent SAS	\$ 25.000.000,00	21-Oct-16
6	Andirent SAS	\$ 25.000.000,00	21-Nov-16
7	Andirent SAS	\$ 25.000.000,00	22-Dic-16
8	Andirent SAS	\$ 25.000.000,00	20-Ene-17
	TOTAL	\$200.000.000,00	

2. Esta instrucción irrevocable sólo podrá ser cambiada mediante una nueva instrucción escrita y suscrita por la Sociedad **EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.** y **ANDIRENT SAS** identificada con Nit 900.182.180-2. Alianza Fiduciaria como administradora del Fideicomiso F.A. 1221 SERVICIOS DE COMUNICACIONES, implica que con cargo a los

recursos que ingresen al fideicomiso Servicio de Telecomunicaciones, a través de su fondo común ordinario, por ingresos de los recursos provenientes del recaudo mencionado en el párrafo anterior, la Fiduciaria girará en esos términos y hasta la concurrencia de los mismos, los dineros necesarios para atender los pagos relacionados en el numeral 1. Anterior y hasta la suma anotada en la presente instrucción.

3. La obligación de giro de la Fiduciaria, queda supeditada a la existencia de recursos a favor de la Sociedad **EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.** en el fideicomiso, derivado de ingresos provenientes del recaudo producto de su operación y así deberá hacerlo constar en el certificado de pago condicionado que expida a favor de **ANDIRENT SAS**

4. Mensualmente, una vez hechos los giros contenidos en esta instrucción e instrucciones adicionales que se hayan radicado, el saldo de los recursos en el Fideicomiso, son de libre destinación del Fideicomitente.



JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA
CC.13.062.707
Gerente Suplente
TELEFONOS DE CARTAGO S.A. ESP
Nit.836.000.099-1



Alianza
Fiduciaria



Fecha
Destinatario
Remitente

01/06/2016 05:16:00 p.m. (S) C445971
EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO
LEDY CAROLINA PABON RODRIGUEZ



Alianza
Fiduciaria
UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA
Calificación M1.

17 129

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
En calidad de Vocera y Administradora del
FIDEICOMISO
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES
NIT 830.053.812-2

CERTIFICA

Que la sociedad **EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.**, con Nit. 836.000.099-1 en calidad de Fideicomitente, celebró con esta Fiduciaria, mediante documento privado de fecha 23 de Agosto de 2011, un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, dando origen al FIDEICOMISO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

Que mediante comunicación de fecha 26 de mayo de 2016, radicada en la fiduciaria bajo el número C445023, la sociedad **EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.** En su calidad de Fideicomitente instruyó a esta Fiduciaria, para que:

1. Expida certificado de pago condicionado por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) a favor de Sociedad **ANDIRENT S.A.S** identificada con NIT No. 900.182.180-2 mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 61237579634 del Banco de Colombia a nombre de Andirent SAS, identificada con NIT **No. 900.182.180-2**.
2. En consecuencia, con los recursos que ingresen al Fideicomiso, los cuales serán depositados en la Cartera Colectiva Abierta 10020007948 a nombre del Fideicomiso **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES**, provenientes del recaudo por concepto de servicios de telecomunicaciones y después de haber cancelado los gastos correspondientes a:
 - Comisiones Fiduciarias del Fideicomiso Servicio de telecomunicaciones.
 - Comisión Certificado de Pago Condicionado a favor de la sociedad A&A Factoring S.A.S. de fecha 4 de febrero del 2015.
 - Comisión Certificado de pago Condicionado a Favor de Acción Fiduciaria S.A Como Administradora del Fideicomiso F.A 1221 Servicio de Comunicaciones, de fecha 03 de Diciembre del 2014.
 - Comisiones Fiduciarias del Fideicomiso Unitel y trantel
 - Comisión Certificado de Pago Condicionado a Acción Fiduciaria SA Como Administradora del Fideicomiso F.A 1221 Servicio de Comunicaciones de fecha 20 de Agosto de 2015.

Realice el pago a favor de la Sociedad Andirent S.A.S, identificada bajo el NIT. 900.182.180-2 a la Cuenta Corriente No. 61237579634 del Banco de Colombia por total de \$200.000.000 en las siguientes fechas y montos como se indica a continuación:

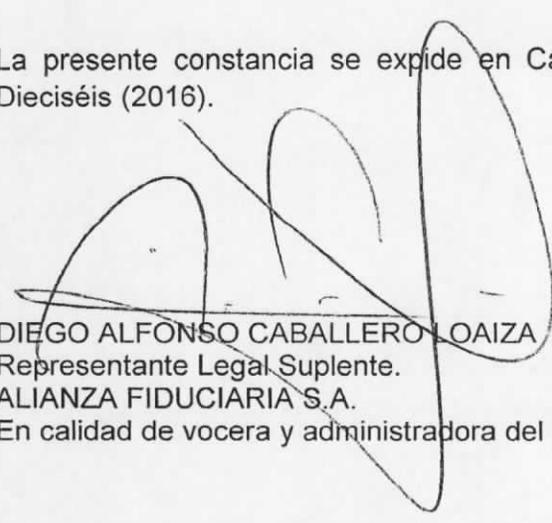
FECHA PAGO	CUOTA
22/06/2016	\$ 25.000.000,00
22/07/2016	\$ 25.000.000,00
23/08/2016	\$ 25.000.000,00
23/09/2016	\$ 25.000.000,00
21/10/2016	\$ 25.000.000,00
21/11/2016	\$ 25.000.000,00
22/12/2016	\$ 25.000.000,00
20/01/2016	\$ 25.000.000,00

TOTAL	\$ 200.000.000,00
--------------	--------------------------

3. Esta instrucción sólo podrá ser cambiada mediante una nueva instrucción escrita y suscrita por la sociedad **EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.**, y la Sociedad **ANDIRENT S.A.S** identificada bajo el NIT. 900.182.180-2, e implica para dichas entidades que con cargo a los recursos que ingresen al citado fideicomiso, a través de su Cartera Colectiva Abierta, por ingresos de los recursos provenientes del recaudo mencionado en el numeral 2. anterior, la Fiduciaria les girará en esos términos y hasta la concurrencia de los mismos, los dineros necesarios para atender el pago relacionado en este certificado y hasta la suma anotada.
4. La obligación de giro de la Fiduciaria, queda supeditada a la existencia de recursos a favor de **EMPRESA DE TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.** en el fideicomiso, producto de la facturación a la que se refiere el numeral segundo anterior.
5. Las comisiones Fiduciarias a facturar serán por el monto certificado de pago condicionado por valor de \$2.000.000, dividido en 8 cuotas iguales de \$250.000 más IVA a partir del mes de Junio del 2016.

Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, declara que el presente certificado se expide por solicitud del Fideicomitente, siendo claro que el giro de recursos a favor de la Sociedad **ANDIRENT S.A.S.**, Ancha identificada bajo el NIT. 900.182.180-2, queda supeditada al ingreso que se derive de la facturación efectuada. En todo caso este certificado no constituye un certificado de garantía, ni de fuente de pago, de la obligación a cargo de **EMPRESA DE TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.**, y a favor de la Sociedad **ANDIRENT S.A.S.**

La presente constancia se expide en Cali, al primer (01) día del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).


DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA
Representante Legal Suplente.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Servicio de Telecomunicaciones.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 144

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 06 de septiembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 187 y 188.

DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Profesional Universitario

009

73
Letra
10-04-78

187

*Rafael Ignacio Bonilla Vargas**Abogado.*

Señor
JUEZ 03 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA J.A. COHEN LTDA. JOSE ALFREDO COHEN VILLANUEVA Y BEATRIZ EUGENIA GARCIA MONTOYA. PROVIENE DEL JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO. RAD. 1999-037

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACION DE CREDITO actualizada correspondiente al Pagaré No 4842123-4, 4840017562-4, 4840017873-3, 4840017954-3, 4840018455-2, 4840018534-4.

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. de Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

Adjunto liquidación:

PRETENSION PRIMERA: 4842123-4	
Capital:	\$37.600.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	15-jul-1998
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	7246
Total intereses mora:	\$ 209.606.307,71
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 247.206.307,71

PRETENSION SEGUNDA: 4840017562-4	
Capital:	\$ 31.500.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	2-jun-1997
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	7649
Total intereses mora:	\$ 191.979.097,88
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 223.479.097,88

PRETENSION TERCERA: 4840017873-3	
Capital:	\$ 35.000.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	27-jun-1998
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	7264
Total intereses mora:	\$ 196.059.721,88
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 231.059.721,88

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	31 AGO 2018
FOLIOS:	2
HORA:	8:49
FIRMA:	JGH

Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.



PRETENSION CUARTA: 4840017954-3	
Capital:	\$ 35.000.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	28-jul-1998
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	7233
Total intereses mora:	\$ 194.411.322,81
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 229.411.322,81

PRETENSION QUINTA: 4840018455-2	
Capital:	\$25.000.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	23-jul-1998
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	7238
Total intereses mora:	\$ 139.057.794,23
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 164.057.794,23

PRETENSION SEXTA: 4840018534-4	
Capital:	\$26.300.000,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	22-sep-1998
Fecha de corte:	31-ago-2018
Número días de mora:	7179
Total intereses mora:	\$ 143.820.044,92
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 170.120.044,92

TOTAL LIQUIDACION	
	\$ 1.265.334.289,43

TOTAL, LIQUIDACIÓN: MCTE. (\$1.265.334.289,43).

Atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva
T.P. 73523 del C. S. de la J.

M'R

Carrera 4 No.10-44 o Calle 11 No. 4-34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo
Teléfonos: 896-0278 / 79
Santiago de Cali - Colombia Email: gerencia@rbonilla.com